Alcaldía de Medellín

202130326797

Medellín, 03/08/2021

AUTO

"POR EL CUAL, SE DECRETAN PRUEBAS Y SE SUSPENDEN TÉRMINOS EN EL TRÁMITE DE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CON RADICADO 202010311898 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2020"

La Subsecretaría de Control Urbanístico del Municipio de Medellín, en uso de sus atribuciones legales, en especial, las conferidas en la Ley 388 de 1997, el Acuerdo Municipal 48 de 2014, el Decreto Municipal 883 de 2015 artículos 345 y 346 y el Decreto Municipal 2502 de 2019, procede a emitir Auto de suspensión de términos, para resolver recurso de reposición y en subsidio de apelación, con el fin de solicitar una prueba de oficio, en el proceso relacionado con la Resolución de licencia C1-0473 del 29 de mayo de 2012, y,

CONSIDERANDO QUE:

1. El señor JAIME ANDRÉS TORO ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía 71.772.923; actuando como representante legal de la Fiduciaria Corficolombiana S.A., identificada con NIT 800.140.887, mediante radicado 202010311898 del 05 de noviembre de 2020, interpuso Recurso de Reposición, y en subsidio el de Apelación, contra la Resolución 377 del 23 de agosto de 2016, exponiendo los siguientes argumentos a tener en cuenta; *"… Que en la parte resolutiva de la decisión que ahora es objeto de censura se señala lo siguiente:*

   "Realizar la correspondiente liquidación de las Obligaciones Urbanísticas adeudadas a favor del tesoro municipal, por la Sociedad Fiduciaria Corficolombiana con NIT 800.140.887, representada legalmente por ANDRES FAJARDO VALDERRAMA, identificado con cédula de ciudadanía 70.549.298 en calidad de titular de la Licencia

Urbanística, otorgada por la Curaduría Urbana Primera de la ciudad de Medellín, según Resolución C1-12-473 del 29 de mayo 2012".

2.2. El anterior aparte de la decisión contiene varios errores:
(i) Se precisa que la sociedad fiduciaria actúa en nombre propio cuando en realidad ha intervenido en toda esta actuación como vocera y administradora de los Patrimonios Autónomos que administra bajo el NIT 800.256.769-6.

(II) Se indica que el señor Andrés Fajardo Valderrama, identificado con cédula de ciudadanía, es el representante legal de Fiduciaria Corficolombiana S.A., CUANDO ESTO NO ES CIERTO. El señor Andrés Fajardo intervino en esta actuación en condición de apoderado, de conformidad con el poder conferido por esta Fiduciaria, quien, a su vez, al momento del otorgamiento del poder, comparece en su condición de vocera y administradora de los Patrimonios Autónomos que administra.

2.3. Por lo anterior, la Resolución objeto de censura debe corregirse ya que la Fiduciaria no solo no está actuando en posición propia, sino que el señor Andrés Fajardo no es su representante legal". Que, *"Una sociedad Fiduciaria puede actuar en el mundo jurídico en una de dos condiciones: (i) de una parte, como vocera y administradora de los Fideicomisos que se constituyan y, en tal virtud adquiere derechos y contrae obligaciones en nombre del respectivo patrimonio y, (ii) por otra parte, en lo que se ha denominado su posición propia, esto es, actuando, no como vocera y administradora de un Fideicomiso, sino en su propio nombre y representación legal, contrayendo derechos y adquiriendo obligaciones en su propio nombre y para sí misma",* y que en razón de lo anterior, *"Se modifique el numeral primero de la Resolución 377 del 23 de agosto de 2016, en el sentido de determinar que esta, se emite con respecto a la Fiduciaria Corficolombiana S.A., vocera y administradora del Fideicomiso Platinum, que administra con el NIT: 800.256.769-6, generando a la vez que, se suspenda cualquier acción administrativa, coactiva o civil, en contra de la Fiduciaria Corficolombiana S.A., identificado con el Nit: 800.140.887 – 8".*

2. Para este Despacho poder entrar a resolver el recurso de Reposición interpuesto por el señor JAIME ANDRÉS TORO ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía 71.772.923, representante legal

de la Fiduciaria Corficolombiana S.A, identificada con NIT 800.140.887. contra la Resolución N° 377 del 23 de agosto de 2016, "*Por medio de la cual, se realiza la liquidación para la compensación en dinero de las obligaciones urbanísticas por concepto de cesión de suelo para zonas verdes recreacionales y equipamiento y de construcción de equipamiento*", considera relevante analizar de manera detallada el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración suscrito entre la Fiduciaria (Fiduciaria Corficolombiana S.A.), y el fideicomitente para la conformación del Fideicomiso Premium Plaza.

Lo anterior, en razón de que, el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración que fue aportado para la respectiva valoración probatoria no corresponde al caso bajo estudio; se aportó el contrato del Fideicomiso Platinum, que corresponde a otros bienes inmuebles, y no al del lote donde fue autorizada la licencia C1-0473-12; por lo cual, para lograr un análisis integral que permita a esta Subsecretaría tomar una decisión de fondo, es necesario, que estos documentos sean aportados, dentro del término concedido para ello.

3. Frente a la argumentación realizada por el recurrente, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 40 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que reza: *"PRUEBAS. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, <u>pedir y practicar pruebas de oficio</u> o a petición del interesado <u>sin requisitos especiales</u>. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos.*

Procede el Despacho de manera respetuosa a solicitar al señor JAIME ANDRÉS TORO ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía 71.772.923, representante legal de la Fiduciaria Corficolombiana S.A, identificada con NIT 800.140.887, se sirva aportar Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración suscrito entre la Fiduciaria (Fiduciaria Corficolombiana S.A. titular de la Resolución con Licencia C1-0473 del 29 de mayo de 2012, emitida por la Curaduría Urbana Primera de Medellín, y el Fideicomitente para la conformación del

Fideicomiso Premium Plaza, así como la escritura de constitución del Fideicomiso Premium Plaza.

4. Para lo anterior, y teniendo en cuenta lo determinado por el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que reza: "…Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días …", teniendo en cuenta lo anterior se le concede al recurrente un término de 05 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, advirtiéndole que de no arrimar al proceso dentro del plazo aquí estipulado las pruebas relacionadas y solicitadas, se entenderá precluida la etapa de valoración probatoria.

En razón de lo anterior, la Subsecretaría de Control Urbanístico adscrita a la Secretaría de Gestión y Control Territorial, en uso de sus atribuciones legales y por lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: REQUERIR a la Sociedad Fiduciaria Corficolombiana S.A. 800.140.887-8, por intermedio de su representante legal señor JAIME ANDRÉS TORO ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía 71.772.923, para que dentro del término irrevocable de cinco (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este Auto, allegue a esta Subsecretaría, el Contrato de Fiducia Mercantil del Fideicomiso Premium Plaza y la escritura pública por medio de la cual, se constituyó este fideicomiso (PREMIUM PLAZA), de conformidad con la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: **SUSPENDER,** por el término de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este Auto, para resolver de fondo el recurso impetrado, conforme a lo prescrito en el inciso final del artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, y para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO, NOTIFICAR al señor JAIME ANDRÉS TORO ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía 71.772.923, representante legal de la Fiduciaria Corficolombiana S.A, identificada con NIT 800.140.887, el contenido del presente auto, o a quien haga las veces de representante legal al momento de la notificación,

Correo electrónico:notificaciones.judiciales@fiduciariacorficolombiana.com; direccion.impuestos@fiduciariacorficolombiana.com; o en la Calle 10 4-47, PL 20, Cali del Valle del Cauca de conformidad con los artículos 65 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto **NO PROCEDE RECURSO ALGUNO** de conformidad con lo prescrito en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL JAIME CORREA ESCOBAR
SUBSECRETARIO DE DESPACHO

Copia: Expediente licencia de construcción con Resolución C1-0473 del 29 de mayo del 2012. Archivo Subsecretaria de Control Urbanístico. Edificio Plaza de la libertad. Piso 9, Torre A.

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nicolás Yepes Posada Abogado Contratista Subsecretaría de Control Urbanístico	Mauricio Cardona Sánchez Profesional Universitario Subsecretaría de Control Urbanístico	Laura Vásquez S. Abogada-Contratista Subsecretaría de Control Urbanístico

SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL

Alcaldía de Medellín

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia